

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO I
DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre el MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante, el "MINISTERIO DE TRABAJO"), representado en este acto por el señor Ministro, Doctor Oscar Antonio CUARTANGO, con domicilio en calle 7 N° 370 de La Plata, por una parte, y el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante, el "COLEGIO") representada en este acto por el señor Presidente, Dr. Bienvenido RODRIGUEZ BASALO, con domicilio en la calle 14 N° 747 de la ciudad de La Plata, por la otra, y considerando:

Que Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación con el fin de concertar programas de cooperación y colaboración para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, capacitación, formación, difusión, implementación de programas, actividades de extensión en cuestiones relativas a la promoción del empleo, el mejoramiento permanente de su calidad, la erradicación del trabajo infantil, la inclusión laboral de los grupos más vulnerables de la población económicamente activa, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la erradicación del trabajo no registrado y el fraude laboral, y las adecuadas condiciones de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo.

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Protocolo Adicional del Convenio Marco de Cooperación suscripto con fecha 16/04/2015 (en adelante, el "PROTOCOLO"), conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente PROTOCOLO es llevar adelante las acciones necesarias con el fin de instrumentar en las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo del Ministerio de Trabajo, el asesoramiento jurídico gratuito establecido por el artículo 64 bis de la Ley N° 10.149.

CLÁUSULA SEGUNDA: En especial, LAS PARTES acuerdan las siguientes acciones a implementar:

- Articular entre la Subsecretaría de Trabajo y los Colegios Departamentales, con el fin de promover la generación de listas de abogados para el asesoramiento jurídico gratuito.
- Concertar acciones de capacitación a fin de satisfacer las necesidades de los distintos actores para la concreción del servicio a través de los matriculados a los distintos Colegios Departamentales.
- Contribuir a brindar las herramientas tecnológicas, necesarias para su implementación.
- Controlar la lista para desinsaculaciones y el cumplimiento del último párrafo del artículo 64 bis de la Ley N° 10.149.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES determinan que el procedimiento a llevarse a cabo será el siguiente:

- I. El COLEGIO llevará un registro de abogados por ciudades cabeceras de las Delegaciones Regionales y ha desarrollar un sistema "on-line" de asignación de abogado conforme a la Ley N° 10.149.
- II. EL MINISTERIO se compromete a facilitar la información del trabajador que requiere el servicio de asesoramiento y si la hubiere copias certificadas de las actuaciones administrativas llevadas en las Delegaciones Regionales de Trabajo y Empleo con motivo del procedimiento previsto en los artículos 7° a 9° de la Ley N° 10.19.
- III. LAS PARTES articularán un sistema de control de las acciones judiciales que lleven los abogados con motivo de la asistencia jurídica gratuita.
- IV. EL COLEGIO se compromete a promover las sanciones disciplinarias y la baja en el registro de los abogados que incumplan con las normativas que emita el Ministerio de Trabajo.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES acuerdan iniciar el proceso de instrumentación de dicho servicio jurídico en la Delegación Regional de Trabajo y

Empleo Bahía Blanca, en forma personal, hasta el pleno desarrollo de la plataforma informática y de las listas de abogados en todos los Colegios Departamentales.

CLÁUSULA QUINTA: LAS PARTES designarán oportunamente las personas que tendrán a su cargo llevar adelante el presente PROTOCOLO. LAS PARTES se comprometen a instruir a sus respectivos dependientes para que, en lo pertinente, pongan a disposición de los representantes, toda aquella información y/o recursos técnicos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento del objetivo fijado.

CLÁUSULA QUINTA: El presente PROTOCOLO regirá a partir de la fecha de su aprobación por parte del MINISTERIO DE TRABAJO a través del dictado del acto administrativo correspondiente y por el término de dos (2) años, y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de igual plazo, excepto que cualquiera de las partes comunique en forma fehaciente y con una antelación de noventa (90) días su resolución.

CLÁUSULA SEXTA: Queda claramente establecido que se mantienen vigentes todos los términos y condiciones del Convenio Marco de Cooperación celebrado entre LAS PARTES con fecha 16/04/2015, en todo aquello que no haya sido específicamente modificado por el presente.

En prueba de conformidad y a un mismo efecto, se firman dos (2) ejemplares en la ciudad de La Plata, a los 16 días del mes de abril de 2015.



OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

